



Acuerdo de 23 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el [Reglamento del departamento de Química Física](#).

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FÍSICA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fines del presente Reglamento

El Departamento de Química Física se regirá por el presente Reglamento elaborado por su Consejo como expresión del ejercicio de su autonomía organizativa y de funcionamiento reconocido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Este Reglamento constituye su normativa propia en el marco de la Ley Orgánica de Universidades, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, constituyendo éste último, además, su normativa supletoria.

Artículo 2. Concepto

El Departamento de Química Física es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias del ámbito de conocimiento de la Química Física en los distintos Centros de la Universidad de Zaragoza y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. Está integrado por el Área de conocimiento de Química Física.

Artículo 3. Fines del Departamento

1. Mediante el apoyo y estímulo a su personal docente e investigador, el Departamento de Química Física impulsará el desarrollo de la investigación científica y apoyará la docencia universitaria en los ámbitos y materias propias de su Área de Conocimiento y, a través de las distintas actividades organizadas por sus miembros, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.
2. Asimismo, el Departamento, a través de sus miembros, colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento de Química Física las que legal y estatutariamente le corresponden o puedan corresponderle en el futuro, así como cualesquiera otras que sin estarle expresamente atribuidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados.

Artículo 5. Modificación y supresión del Departamento de Química Física

1. El Departamento de Química Física será modificado o suprimido de conformidad con lo dispuesto en los artículos correspondientes de los Estatutos de la Universidad.
2. El Departamento podrá hacer propuestas al Consejo de Gobierno sobre su modificación o supresión, así como sobre su denominación o la modificación de la misma.

Artículo 6. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su Director, su Secretario y, si los hubiere, los Subdirectores. El Director podrá nombrar Adjuntos a la Dirección.
2. El Consejo del Departamento podrá constituir Secciones departamentales para la coordinación de su actividad docente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el Reglamento Marco de Departamentos.

Artículo 7. Sede del Departamento de Química Física y ubicación de la Secretaría del Departamento

La sede del Departamento y su domicilio a todos los efectos se ubica en la Facultad de Ciencias. La Secretaría del Departamento es la unidad administrativa dotada de medios humanos y materiales adscritos a la gestión y administración de las actividades del Departamento y se encuentra en la sede del mismo.

Artículo 8. Coordinación con los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

Para la consecución de sus objetivos, el Director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los Decanos o Directores de los Centros en cuyas titulaciones imparta docencia el Departamento, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y los Grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 9. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Departamento:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan en el presupuesto de la Universidad.
 - b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.
2. El Director elevará anualmente al Rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo Único De la actuación del Consejo

Artículo 10. Del Pleno y de las Comisiones

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento.

Sección Primera Del Pleno

Artículo 11. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar la reunión del Pleno del Consejo del Departamento.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Pleno del Consejo, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 12. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe del Director sobre asuntos de interés para el Departamento.
 - c) En su caso, ratificación de los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en sesión extraordinaria.

- d) Cuestiones sobre las que el Consejo deba adoptar acuerdos.
 - e) Ruegos y Preguntas.
2. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.
 3. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo incluirá exclusivamente las cuestiones que el Director estime, si fue él quien tomó la iniciativa de convocarlo. Incluirá el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo, si fueron estos miembros quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 13. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones del Consejo sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para un Consejo.
4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo o a una parte de ellas a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, el Director del Departamento podrá invitar al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y del personal de administración y servicios.
5. El Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento.

Artículo 14. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 15. Desarrollo de las reuniones y votaciones

1. El Director del Departamento, el Subdirector en quien delegue o, en defecto de este último, el Adjunto o el Secretario, por delegación del Director, presidirá la reunión del Consejo, abriendo y cerrándola, dirigiendo las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formulando, en su caso, propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del Consejo del Departamento podrán presentar las propuestas que consideren oportunas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.
4. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo. En su ausencia, actuará en su sustitución el Subdirector o Adjunto designado por el Presidente. De no haber Subdirectores ni Adjuntos, el Presidente podrá designar un profesor a tiempo completo miembro del Consejo que actúe como Secretario. Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.
5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada de la del Director hasta la más próxima, pasando a votar en último lugar la presentada por el Equipo Directivo. En caso de que más de una propuesta tenga más votos a favor que en contra, se votará siguiendo el mismo procedimiento hasta que queden únicamente dos propuestas y se concluirá votando entre ellas.

6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
 - b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.
 - c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.
7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando se produzca el asentimiento de los miembros del Pleno o cuando, realizada la pertinente votación, el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.
8. Tras la votación, el Secretario proclamará el resultado que se alcance.
9. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
10. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la aprobación del Acta en que se consignan.

Artículo 16. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará antes de finalizar la reunión (en cuyo caso el Secretario dará lectura de las mismas al pleno del Consejo) o al finalizar esta, en el plazo que señale el Secretario. En ambos casos se incluirá copia del escrito en el Acta o se hará constar su contenido en la misma. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
3. Los borradores de las Actas de las reuniones celebradas serán remitidos para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento con la notificación de la convocatoria de la reunión en la cual deba, en su caso, aprobarse dicha Acta. Sin perjuicio de lo anterior, una copia del borrador de cada Acta quedará depositada en la Secretaría del Departamento desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la referida reunión del Consejo de Departamento.
4. Las Actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante su depósito en la Secretaría del Departamento.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 17.- Comisión Económica del Departamento de Química Física.

1. La Comisión Económica del Departamento de Química Física estará formada por cuatro miembros: el Secretario del Departamento y tres profesores permanentes del Departamento. De éstos últimos, dos profesores estarán destinados en la Facultad de Ciencias y el tercero podrá pertenecer a otro de los Centros en los que el Área tuviera profesorado destinado, en su caso.
2. Son funciones de la Comisión Económica:
 - a) Presentar cada año a los miembros del Departamento, tan pronto como sea posible, el desglose del presupuesto del Departamento, incluyendo el detalle de las asignaciones a los distintos centros según los mismos criterios utilizados por el Vicerrector competente para las asignaciones a los Departamentos.
 - b) Informar favorablemente, si procede, los gastos a pagar con las asignaciones presupuestarias u otros recursos del Departamento previamente a su envío a la firma del Director. El informe favorable requerirá la mayoría de los miembros de la Comisión.
 - c) Supervisar que los gastos se correspondan con las "Directrices para el funcionamiento de las Comisiones Económica y de Prácticas del Departamento de Química Física" o, en caso necesario, con

las recibidas desde la Dirección del Departamento. Las “Directrices para el funcionamiento de las Comisiones Económica y de Prácticas del Departamento de Química Física” deberán ser aprobadas por el Consejo del Departamento.

- d) Asesorar a la Comisión de Prácticas en la planificación del gasto docente.
 - e) Elevar a la dirección del departamento propuestas de modificaciones pertinentes del documento “Directrices para el funcionamiento de las Comisiones Económica y de Prácticas del Departamento de Química Física”, para la adaptación y mejora del mismo en caso necesario.
3. Elección de la Comisión Económica del Departamento de Química Física
- a) La Comisión Económica del Departamento de Química Física será elegida por el Consejo de Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
 - b) Los interesados presentarán su candidatura por escrito en la Secretaría del Departamento durante un periodo de dos días hábiles establecido por el Director, cerrándose el plazo de presentación de candidaturas a las 15:00 horas del segundo día. El Secretario del Departamento hará pública la lista de candidatos presentados antes del fin del día hábil siguiente al cierre del plazo de presentación.
 - c) En un plazo no superior a seis días lectivos a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista de candidatos se celebrará un Consejo de Departamento en el que tendrá lugar la elección. Durante este plazo se podrá ejercitar el voto anticipado mediante presentación en la Secretaría del Departamento de un sobre que contenga una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del votante y un sobre con la papeleta de voto. Este último sobre y la papeleta de voto han de ser idénticos a los que se utilizaren en la votación. Los votos anticipados se custodiarán en la Secretaría del Departamento hasta el momento de la elección. El periodo para ejercitar el voto anticipado terminará a las 9:00 h del día de la elección.
 - d) Cada elector podrá votar a un máximo de 2 candidatos.
 - e) Los resultados se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento, lo que supondrá la proclamación de los miembros de la comisión.
4. El mandato de la Comisión Económica tendrá una duración de tres años, debiéndose convocar la elección dentro del último mes de vigencia de la misma.
5. En caso de renuncia de alguno de los miembros o de pérdida de alguna de las condiciones que le dieron acceso a la Comisión se procederá a una elección parcial, teniendo en este caso la representación una duración igual al periodo que reste para renovar la Comisión completa.
6. La Comisión Económica se reunirá al menos una vez al mes en periodo lectivo, salvo que no haya facturas o no se puedan pagar por estar cerrado el ejercicio económico. En cualquier caso, se garantizará que el informe sobre los gastos esté a tiempo para hacer frente al pago de los que se hayan presentado correctamente en tiempo y forma.
7. Dado el carácter de los acuerdos de esta Comisión, no se dará publicidad a los mismos, estando la información disponible para los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento o en la propia Comisión

Artículo 18.- Comisión de Prácticas del Departamento de Química Física

1. La Comisión de Prácticas estará compuesta por el Director del Departamento o un miembro del Equipo de Dirección en quien delegue, el Secretario, los coordinadores de prácticas de las asignaturas del Departamento, un miembro del personal de laboratorio y tantos profesores más como sea necesario para que todas las asignaturas con docencia práctica reglada y todos los Centros en los que imparte docencia de este tipo el Departamento de Química Física cuenten con al menos un representante. El Director podrá invitar a otros miembros del Consejo si lo considera necesario. El Director del Departamento o un miembro del Equipo de Dirección en quien delegue actuará como Presidente de la Comisión. El Secretario del Departamento actuará como Secretario.
2. El Consejo de Departamento nombrará los coordinadores de prácticas de las asignaturas y establecerá, en su caso, el reconocimiento de su labor.
3. Son funciones de la Comisión de Prácticas:
 - a) Planificar la adquisición de material docente, oída la Comisión Económica y con arreglo a las “Directrices para el Funcionamiento de las Comisiones Económica y de Prácticas del Departamento de Química Física”.
 - b) Elevar a la dirección del departamento propuestas de modificaciones pertinentes del documento “Directrices para el funcionamiento de las Comisiones Económica y de Prácticas del Departamento de Química Física”, para la adaptación y mejora del mismo en caso necesario.

4. La Comisión de Prácticas será convocada por la Dirección del Departamento al menos dos veces al año, una a principio y otra a final de curso.
5. Los acuerdos en esta Comisión requerirán una mayoría de al menos dos tercios de los asistentes. En caso contrario se convocará una reunión del Consejo del Departamento.
6. Los acuerdos quedarán en la Secretaría del Departamento a disposición de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del Director

Artículo 19. Naturaleza, funciones y competencias del Director

1. El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el Reglamento Marco de Departamentos.
2. Entre sus funciones se encuentra el proponer al Rector el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector o Subdirectores, así como el nombramiento de Adjunto o Adjuntos a la Dirección, entre profesores miembros del Departamento con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
3. Los requisitos de elegibilidad, la duración y condiciones de su mandato y el procedimiento de elección serán los indicados en la normativa supletoria.
4. En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector o Adjunto que corresponda por orden de nombramiento. Si el Departamento carece de Subdirectores y Adjuntos, el Director podrá designar a un profesor del Departamento que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa vigente. Caso de que el Director no proceda a dicha designación, asumirá interinamente sus funciones el profesor del Departamento con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios en la Universidad de Zaragoza o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor, siempre que reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa vigente. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Capítulo Segundo Del Equipo de Dirección

Artículo 20. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Secretario y, si los hubiere, los Subdirectores.
3. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario. Corresponden al Secretario las funciones indicadas en la normativa vigente.
4. Corresponde a los Subdirectores y Adjuntos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Director les delegue.
5. Los Subdirectores y Adjuntos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Disposición Adicional. Procedimiento de reforma del Reglamento del Departamento de Química Física

La modificación del Reglamento del Departamento de Química Física seguirá el procedimiento previsto para la adopción de acuerdos por el pleno, requiriéndose un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá una mayoría de votos a favor de al menos dos tercios de los asistentes a la reunión.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.